

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Palma de Gandía

2024/16033 Anuncio del Ayuntamiento de Palma de Gandía sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las tasas por expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría.

ANUNCIO

Aprobado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del 2024, se hace pública la siguiente ordenanza:

VER ANEXO

Palma de Gandía, 14 de noviembre de 2024.—La alcaldesa presidenta, Paula Femenia Ortolà.





AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avd. Sant Cristòfol, 63 C.P. 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia)

WEB: <https://www.palmadegandia.es>

N.I.F. : P-4618900-G

Sede Electronica: <https://palmadegandia.sedelectronica.es> | Telf : (96) 280 80 01

Ordenanza Reguladora de las Tasas por Expedición de Tarjetas de Armas de 4ª categoría

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración, de los siguientes documentos:

- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la emisión de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

IV.- DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 4.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la solicitud del documento.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar, en el momento de formalizar la solicitud, el documento acreditativo del pago.





AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avd. Sant Cristòfol, 63 C.P. 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia)

WEB: <https://www.palmadegandia.es>

N.I.F. : P-4618900-G

Sede Electronica: <https://palmadegandia.sedelectronica.es>

Telf : (96) 280 80 01

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento a tramitar, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

_____ Euros

- 5.1. Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero15,32

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

